

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA ASOCIACIÓN CLÚSTER EMPRESARIAL DE TURISMO DE GALICIA (CTG) PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE ALOJAMIENTOS (SIMADA)

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con el previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

De otra parte, D. Cesáreo González Pardal, en calidad de Presidente de la Asociación Clúster Empresarial de Turismo de Galicia (en adelante, CTG), con domicilio en el Edificio Centro Emprendimiento (Coworking) de la Ciudad de la Cultura de Galicia, Monte Gaiás, s/n 15707, Santiago de Compostela (A Coruña), elegido para el dicho cargo por elección realizada en el seno de la Asamblea General Extraordinaria del CTG, de 20 de diciembre de 2022, y actuando en virtud de las facultades que le otorga el artículo 19 de los estatutos de la entidad, inscrita en el Registro Central de Asociaciones de la Xunta de Galicia con número 2013/017785 Sección 1.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y,

EXPONEN

- I. Que la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 196/2012, de 27 de septiembre por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia, es el órgano de la Xunta de Galicia al que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de fomento y competitividad del turismo.
- II. Que la asociación sin ánimo de lucro CTG, constituida el 20 de junio de 2013, es la única **entidad en Galicia que agrupa y representa a toda la cadena de valor del sector turístico de Galicia**, cuya finalidad es la representación, defensa y difusión de los intereses comunes de sus miembros, el fomento de las actividades principales o nucleares de la cadena de valor del turismo (actividades de apoyo, actividades centradas en el suministro y actividades centradas en la equipación) así como el incremento de la competitividad del sector turístico para la cual realizará cuantas acciones estime necesarias, promoviendo e impulsando la interacción de los distintos agentes con fines de dinamizar y fomentar las relaciones entre ellos, proporcionando una plataforma de encuentro acomodada para poder cumplirlo reto de desarrollar el sector del turismo en Galicia.
- III. El Sistema de Monitorización de Datos de Alojamientos (SIMADA) es una aplicación web a través de la cuál, de forma sencilla e intuitiva, los establecimientos adheridos pueden consultar información relevante para su negocio: previsiones y datos definitivos de ocupación, precios medios u origen de las visitas.

En este sentido, contar con datos precisos sobre lo que ocurre en el mercado es esencial para que las empresas turísticas de alojamientos tomen decisiones empresariales adecuadas, se adapten con rapidez a los cambios en el mercado y desarrollen políticas de gestión y promoción adaptadas a su contexto. Por todo lo expuesto, se proponen impulsar y divulgar la herramienta SIMADA entre los establecimientos de alojamiento gallegos.

La información resultante visualizada en la aplicación de consulta, también será compartida con la Agencia de Turismo de Galicia, con la única restricción de garantizar la confidencialidad que se requiere por parte de las empresas. En este sentido el Cluster entregará a la Agencia los accesos para el personal que determine, con un acceso al máximo nivel de permisos, de forma que tenga siempre la última versión de la información manejada. Cumple indicar que la información siempre se consultará con un cierto nivel de agregación (mínimo 5 establecimientos) para garantizar dicha confidencialidad

IV. La iniciativa SIMADA responde a varios de los retos que se abordan en la Estrategia de Turismo de Galicia 2030:

En primer lugar, está directamente relacionada con los desafíos que se recogen en la Misión 7. Inteligencia Turística y transformación digital, al integrar soluciones tecnológicas y la gestión de los datos en la construcción de un sector resiliente, competitivo e innovador.

También está vinculado con la Misión 4. Rentabilidad empresarial y competitividad, ya que SIMADA proporciona datos que son indispensables para el desarrollo de políticas de gestión empresarial y para la toma de decisiones informadas.

Asimismo se trata de una iniciativa coherente con los indicadores de objetivo definidos en la Estrategia, ya que la recopilación de información sobre el mercado impactará directamente en el establecimiento de tarifas hoteleras adecuadas y en el incremento del gasto medio diario de los turistas.

V. El sistema de monitorización y análisis de datos de alojamientos impactará positivamente tanto en el tejido empresarial como en el desarrollo del destino turístico. Por una parte, desde el punto de vista de las empresas de alojamiento:

La ventaja más evidente es el acceso a la información inmediata y real del mercado ya que SIMADA permite consultar datos de ocupación, precios, previsiones a través de reservas, origen de los viajeros, etc. Así, se facilita la toma de decisión empresariales y se reducen los riesgos; así como establecer una comparativa entre la empresa y el conjunto de establecimientos adheridos de su entorno (cuya información siempre se consultará de forma agregada y anónima).

SIMADA impacta de forma directa en la rentabilidad y en la competitividad empresarial de los establecimientos gallegos gracias a información que ofrece. Los datos que se recogen facilitarán la optimización de recursos, el desarrollo de estrategias de promoción o de fidelidad y la fijación de tarifas más competitivas.

Por otra parte, desde el punto de vista de Galicia como destino turístico:

A nivel destino, SIMADA permite obtener una fotografía fiel y actualizada del destino en su conjunto a través de la recopilación de datos de alojamientos a tiempo real sobre tarifas medias, porcentajes de ocupación, origen de las personas viajeras, etc.

La consulta de esta información facilitará la planificación y la gestión turística del territorio, así como la puesta en marcha de estrategias de promoción segmentadas o medidas que logren reducir la estacionalidad.

VI. Las actividades a realizar se distribuyen en cuatro ejes:

Eje 1: Desarrollo de SIMADA y de la APIs necesarias para la conexión con PMS

En este apartado se enmarcan aquellos costes derivados del uso de la plataforma que permitan su desarrollo e incorporen nuevas funcionalidades, tanto de consulta por parte de los usuarios, como de conexión con los sistemas de gestión. Es cierto que actualmente existe una versión la aplicación web de SIMADA, pero en la medida en que se vaya fomentando su uso, se requerirán nuevas características y atributos.

Por otra parte, el valor de este sistema procede de la información que se obtiene de los sistemas de gestión hotelera (PMS). De ahí que sea oportuno potenciar el desarrollo de sistemas de conexión e integración (habitualmente mediante APIs).

Por último, se integrarán el costes derivados de las conexiones con los PMS (desarrollo de APIs específicas de conexión, costes derivados de la conexión con los PMS, licencias, costes de acceso a servicios en la nube, etc.).

Eje 2: Actividades para la comunicación y difusión de SIMADA

Bajo el segundo epígrafe del presente convenio se recogen todas aquellas actividades que tienen como objetivo la comunicación y difusión de SIMADA entre las empresas de alojamiento gallegas. Se trata de una actividad esencial en el desarrollo de la herramienta puesto que, para que la información recogida sea realista, es preciso contar con una muestra suficiente de establecimientos conectados.

Bajo este epígrafe se realizarán fundamentalmente un desarrollo de materiales de promoción, difusión y divulgación y la comunicación a través de redes sociales, boletín y web del Cluster de Turismo de Galicia.

Eje 3: Captación de empresas de alojamiento y resolución de dudas

Tal y como se indicaba anteriormente, para lograr el correcto funcionamiento de SIMADA es esencial que, por un lado, exista un número representativo de establecimientos adheridos y, por otro, que haya cierto equilibrio territorial en los establecimientos que ceden datos al programa.

Bajo esta idea, en el tercero epígrafe del convenio se incluyen los costes derivados de las tareas de captación y atención a empresas susceptibles de formar parte de SIMADA. Se recogen, entre otras, las siguientes actividades:

- Selección de empresas susceptibles de adherirse a la herramienta, intentando trabajar en uno cierto equilibrio territorial y la diversidad en la categoría de alojamientos conectados.
- Contacto telefónico o vía correo electrónico con empresas de alojamiento con el objetivo de informar sobre la puesta en marcha de SIMADA y de sus ventajas.
- Gestión de las solicitudes de adhesión recibidas, así como del alta de las empresas en la plataforma.
- Atención a dudas e incidencias surgidas en el marco de SIMADA.

El objetivo será contar con un número de nuevas altas de 20 establecimientos.

Eje 4. Coordinación y dirección

Se incluyen actividades de dirección y coordinación de las iniciativas contempladas en el presente convenio, así como el cumplimiento de los deberes derivados del mismo, la formalización de contratos para el desarrollo de las actuaciones, la justificación de los gastos realizados y la gestión operativa de las actuaciones.

A través de este convenio de colaboración se instrumenta la concesión directa de una subvención al amparo del dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, concurriendo, por los motivos señalados, razones de interés público para el otorgamiento de la

subvención. Asimismo, por las razones expuestas en lo exponiendo anterior, al ser el Clúster la única entidad en Galicia de tal naturaleza, que aglutina a toda la cadena de valor del turismo de nuestra Comunidad autónoma, no procede la realización de una convocatoria pública, a los efectos del dicho artículo 26.2.a).

En consecuencia y, dado el interés coincidente de la Agencia de Turismo de Galicia y del CTG, las partes acuerdan firmar este convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FIN

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para la implantación, difusión y promoción del Sistema de Monitorización y Análisis de Datos de Alojamiento (SIMADA) entre los establecimientos de alojamiento gallegos, mediante el otorgamiento de una subvención directa para sufragar los gastos que de esta actividad se deriven, a saber:

- Desarrollo de la herramienta, así como de las soluciones tecnológicas necesarias (API, etc.,) para la conexión con los PMS de los establecimientos adheridos.
- Tareas de difusión de la herramienta entre el sector del alojamiento gallego.
- Costes derivados de la captación y adhesión de empresas.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

1. El presupuesto estimado para el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio asciende a cincuenta y dos mil treinta euros (**52.030,00 €, IVA incluido**), que se distribuyen de acuerdo con el siguiente cuadro:

	2025
--	------

EJE	BI	IVA	Imponerte total
1.- Desarrollo de SIMADA y de las APIs necesarias para la conexión con PMS	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
2.- Actividades para la comunicación y difusión de SIMADA	5.000,00 €	1.050,00 €	6.050,00 €
3.- Captación de empresas de alojamiento y resolución de dudas	20.000,00€	4.200,00 €	24.200,00 €
4.- Dirección y coordinación del convenio	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
TOTAL	52.030,00 €		

De este presupuesto, la Agencia de Turismo de Galicia financiará las actuaciones que se relacionan en el cuadro anterior con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.781.0, proyecto 2015 00005 con una aportación de 52.030,00 € de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

2. Esta aportación se canaliza a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pago de las subvenciones a favor de la entidad, una vez que esta entidad presente la documentación justificativa establecida en la cláusula sexta y se compruebe la idónea justificación.

3. Esta ayuda tiene el carácter de "ayuda de minimis " exenta de notificación y de comunicación a la Comisión Europea en aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 15.12.2023, Serie L).

La aplicación del régimen de minimis implica que ayuda total de minimis concedida a la entidad beneficiaria, en virtud de la aplicación del artículo 3º.2 del Reglamento (UE) 2023/2831, no puede ser superior la 300.000 € durante el período de los tres años previos.

Este límite máximo se aplica a todo el conjunto de ayudas recibidas en concepto de minimis , independientemente de la forma en que se otorguen o del objetivo perseguido.

Antes de conceder la ayuda, se solicitará de la entidad beneficiaria una declaración escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los tres años previos.

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2025**. En ningún caso lo cueste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley de subvenciones de Galicia, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables se están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de lo referido plazo de justificación. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos la cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación. El CTG quedará obligado a presentar los documentos acreditativos de su liquidación nos diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por el CTG, la cal deberá ser acreditado por este con la justificación del convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE Las PARTES

1. El **CTG** se compromete a realizar las siguientes actividades de conformidad con el presente convenio:

- a. Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b. - Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia e incluir la marca turística de Galicia, de acuerdo con el Decreto 121/2011, de 16 de junio, por el que se aprueba la marca turística de Galicia y se regula su utilización (DOG núm. 125, de 30 de junio).
- c. Acercar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de y control del destino de la inversión.
- d. Comunicar la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, el conjunto de las ayudas no debe de superar lo cuente elegible.
- e. Presentar, antes de la firma de este convenio, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- f. Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda

la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

g. Las demás deberes previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia **de Turismo de Galicia** se compromete a colaborar con el CTG para la mejor consecución de los fines comunes de este convenio, y procederá al pago de los gastos correspondientes a favor de esa entidad, una vez que esta aporte la documentación justificativa establecida en la cláusula sexta.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Decreto 11/2009 de 8 de enero , la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o y organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere lo cueste de la actividad subvencionada.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN DE FONDOS Y PAGOS

Los gastos deberán realizarse y ser efectivamente pagados antes de **22 de diciembre de 2025**.

En el mismo plazo el CTG deberá presentar ante la Agencia de Turismo de Galicia la solicitud de pago anual de la parte comprometida por aquella y la justificación que se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, que contendrá la siguiente documentación:

a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, con indicación de las actividades realizadas.

- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, de ser el caso, fecha de pago. En el caso de existir desviaciones con respecto al presupuesto, se indicarán, y su motivo.
- c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior.
- d. La documentación acreditativa del pagado, mediante la presentación de transferencias bancarias, certificaciones bancarias originales o extractos de pago. No se admitirán pagos en efectivo.
- y. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que habían financiado la actividad, con indicación del importe y su origen.
- f. En su caso, los tres presupuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- g. En su caso, la carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

El CTG además deberá presentar:

- Una declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Detalle de la documentación y soportes publicitarios nos que consten la colaboración de Turismo de Galicia y la marca turística de Galicia.

- Al mismo tiempo deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

- También deberá acercar una declaración sobre cualquier otra ayuda de mínimos recibida durante los tres años previos.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

En todo caso, la cantidad máxima que se obliga a aportar la Agencia, se reducirá en la misma proporción que represente a la cantidad justificada respecto del presupuesto estimado establecido en la cláusula segunda.

De no alcanzarse los objetivos cuantitativos relativos al eje 3 referidos en lo exponen sexto, se procederá a aminorar la ayuda en las siguientes cuantías fijas: por cada empresa de alojamiento no alcanzada dentro del objetivo de las 20 nuevas empresas durante la vigencia del presente convenio: 600 euros.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas CTG deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009 de 8 de enero.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS A CUENTA

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio realizadas en las diferentes anualidades por un importe máximo del 50% de cada anualidad, de conformidad con el dispuesto en el artículo 63.1.Dos del Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia.

Asimismo se podrán realizar pagados a cuenta. Dichos pagos la cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. La suma de los pagos la cuenta más los anticipos previstos en el párrafo anterior no serán superiores al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagados justificados ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Para proceder a su pago, CTG deberá enviar la documentación relacionada en la cláusula sexta referida a la justificación. Los primeros gastos justificados servirán de justificante del pago anticipado realizado. Una vez justificada la totalidad del anticipo, los siguientes gastos se abonarán mediante el sistema de pago la cuenta hasta el límite del 80% referido.

Los pagos la cuenta y los pagos anticipados deberán estar garantizados de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia. La garantía deberá cubrir el 110% del importe de las cuantías pagadas la cuenta o de las cantidades anticipadas.

OCTAVA.-SUBCONTRATACIÓN

El CTG, como entidad ejecutora de las actuaciones recogidas en el presente convenio, con objeto de garantizar la adecuada ejecución de las mismas, se compromete a asumir la dirección de las acciones, debiendo proceder en consecuencia, a la asignación de los medios humanos y materiales que sean necesarios y, en su caso, a la contratación de servicios necesarios para desarrollar las actuaciones previstas en el presente convenio, pudiendo subcontratar totalmente las actividades previstas, y asumiendo expresamente el contenido de los límites y deberes establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante CTG, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El CTG será lo responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los contratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los contratistas están obligadas/los a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones contratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores nos que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que lo dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización de órgano concedente en los tener que se fijen en estas bases reguladoras.

NOVENA.- REINTEGRO DE La SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas , el Ayuntamiento deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los tener que establece el artículo 23 de lo citado Reglamento.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control del presente convenio, formada por tres representantes de la Agencia de Turismo de Galicia y tres del CTG, con objeto de realizar un análisis de las actuaciones del convenio y seguimiento del cumplimiento del mismo y de su ejecución.

Esta Comisión se reunirá de manera común cada seis meses, y de órdago cuando lo solicite alguna de las partes.

La presidencia de la Comisión será ejercida por el director de la Agencia de Turismo de Galicia, que tendrá voto de calidad.

Su actuación se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

En relación a la subvención concedida, la Agencia de Turismo de Galicia ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución propias de los negocios jurídicos administrativos.

DÉCIMO PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales dependientes de las entidades que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

DÉCIMO SEGUNDA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO DEL CONVENIO Y AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE SE PUBLIQUEN Los DATOS PERSONALES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE FIGURAN EN EL CONVENIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Segundo el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública segundo la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia

publicará el texto íntegro del convenio. La firma del convenio lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Del mismo modo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal contenidos en el convenio.

DECIMOTERCERA .- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

Le será de aplicación el régimen determinado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba su Reglamento; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las demás normas en derecho administrativo aplicables o, en su defecto, por las derivadas del derecho privado.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

DECIMOCUARTA .- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1. Cualquier modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y por acuerdo de ambas partes.

Respecto de la subvención concedida por la Agencia de Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Serán causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de su objeto
- El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas
- El acuerdo unánime de los firmantes
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio

DECIMOQUINTA .- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Tratamiento de los datos personales de las personas firmantes de este convenio.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respecto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta

la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>

En cuanto a los datos personales sobre los que El Clúster Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de la dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPd respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

2. Roles y responsabilidades en la protección de datos personales.

La Agencia de Turismo de Galicia ostentará la condición de responsable del tratamiento de los datos personales recaudados para la gestión y tramitación de la subvención objeto del presente convenio, así como de aquellos datos personales aportados por la entidad beneficiaria para la justificación de la dicha subvención. La base legitimadora para el tratamiento de estos datos será el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el cumplimiento de una obligación legal (Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia). Asimismo, los datos podrán ser comunicados, cuando sea estrictamente necesario, a otras Administraciones públicas con competencia en la materia segundo lo especificado en el presente convenio. Las personas interesadas podrán solicitar, ante lo responsable del tratamiento el acceso, rectificación, limitación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común según se recoge en <https://www.xunta.gal/es/exercicio-de-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/es/informacion-xeral-proteccion-datos>.

El CTG se compromete a informar de los extremos anteriores a las personas cuyos datos acerque a la Agencia de Turismo de Galicia para dar cumplimiento las referidas finalidades.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que habían podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

DECIMOSEXTA.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Segundo el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, la recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar la cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia hasta la completa organización y finalización de las actividades y la liquidación de los deberes resultantes, finalizando en todo caso el 31 de diciembre de 2025.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio digitalmente, en el lugar expresado en el encabezamiento.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por el CTG

El director

José Manuel Merelles Remy

El presidente

Cesáreo González Pardal